

Expte.

DI-1836/2015-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza**

Asunto: Revisión de libros de texto y material curricular complementario

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma, en alusión al CEIP XXX de Zaragoza, se expone lo siguiente:

“Pese a que nuestros hijos han obtenido la ayuda para material curricular, hemos pagado por los libros restantes de mis hijos mas de 300€, aún comprando los libros de matemáticas, lenguaje y música del niño de segunda mano. De la niña no ya que, como en su curso son escribibles, tienen que ser todos nuevos.

El motivo para comprarlos de segunda mano además de económico es por que entendemos que hay que inculcar a nuestros hijos el cuidado de los libros y su reutilización.

Antes en el Centro teníamos un banco de libros pero con la llegada de la LOMCE desapareció, por el cambio de los libros de texto. Si no, seríamos parte de ese banco de libros.

En el centro los profesores eligieron para matemáticas y lenguaje los libros de AAA; quiero que conste que en ningún momento me opongo a la libertad de elección por parte de los profesores los libros sobre los

que imparten. El problema es que estos libros llevan una aplicación con un código impreso en la tapa interna para poder acceder a los ejercicios de la plataforma digital.

Nuestra queja es que los códigos de la editorial AAA (desconocemos si en otras editoriales ocurre lo mismo) no tienen el mismo tiempo de uso que los libros, es decir, un libro de texto tiene que servir por Ley cuatro años a contar en este caso desde la implantación de la LOMCE, pero los códigos solo sirven para un uso de un curso, incluso si nuestro hijo repite no puede usar los mismos al año siguiente ya que en septiembre hacen un barrido y borran los códigos que están en uso en ese momento. Y si pasa de curso no servirán para su hermana sin desembolso monetario.

La Dirección del Centro se ha puesto en contacto con la editorial y ofrecen la posibilidad de comprar los códigos a través del colegio por 12€; nos hemos enterado que en otros centros esta posibilidad cuesta 8€. Si los compramos directamente los padres a la editorial son 28€, casi tanto como el libro nuevo.

Sabemos que en el colegio siguen hablando con la editorial, pero mientras negocian el precio de un código que, a mi juicio y el de otros padres que no se ponen de acuerdo para solicitar que esto cambie, debería mantenerse a lo largo de al menos los cuatro años de validez del libro como marca la Ley, mi hijo al igual que muchos niños no pueden acceder a la plataforma para hacer los deberes que está mandando el profesor, lo que crea una desigualdad que no debería permitirse en ningún centro educativo y menos aún tratándose de un colegio público.

Supongo que no tendrán en cuenta esos ejercicios a la hora de evaluar, pero aún así se crea un agravio comparativo ya que los niños que no tienen acceso a la plataforma no pueden repasar en ella los ejercicios, con lo que sus notas en comparación con sus compañeros serán con toda seguridad más bajas.

Solicitamos que haya una regulación de estas aplicaciones que son, a nuestro juicio, herramientas fundamentales en la educación de los niños, pero con los mismos derechos para todos los alumnos. Es decir que la aplicación sea como el CD que llevan muchos libros de texto, ya que cuando compramos el libro lo compramos con todos los recursos que lleva. Y que si este libro tiene una vida de cuatro años esa aplicación tenga la misma vida que el libro de forma gratuita. Ya no solo por las familias que tienen recursos limitados, sino por aquellas familias que creen en los valores que tiene implícitos el educar en la reutilización.”

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna de la Administración educativa a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 11 de noviembre de 2015, 12 de enero de 2016 y 15 de febrero de 2016, tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente sugerencia.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las sucesivas ordenaciones del sistema educativo desde la promulgación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, confieren al currículo un carácter más abierto, favoreciendo la autonomía de los Centros en

aspectos didácticos y pedagógicos.

No obstante, el pleno reconocimiento de las competencias y responsabilidades que corresponden a profesores, órganos pedagógicos y de gobierno de los Centros docentes, no puede suplir el ejercicio de las facultades otorgadas a la Administración para velar con eficacia por la calidad de la enseñanza y, en particular, por la adecuación de los libros de texto y demás material curricular a la finalidad pretendida y por el cumplimiento de lo establecido en la normativa de aplicación con respecto a esos recursos didácticos.

En particular, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, actualmente vigente con los cambios introducidos por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, determina que:

“Disposición adicional cuarta. Libros de texto y demás materiales curriculares.

1. En el ejercicio de la autonomía pedagógica, corresponde a los órganos de coordinación didáctica de los centros públicos adoptar los libros de texto y demás materiales que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas.

2. La edición y adopción de los libros de texto y demás materiales no requerirán la previa autorización de la Administración educativa. En todo caso, éstos deberán adaptarse al rigor científico adecuado a las edades de los alumnos y al currículo aprobado por cada Administración educativa. Asimismo, deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así

como a los principios y valores recogidos en la presente Ley y en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, a los que ha de ajustarse toda la actividad educativa.

3. La supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares constituirá parte del proceso ordinario de inspección que ejerce la Administración educativa sobre la totalidad de elementos que integran el proceso de enseñanza y aprendizaje, que debe velar por el respeto a los principios y valores contenidos en la Constitución y a lo dispuesto en la presente Ley.”

De acuerdo con lo dispuesto en el tercer punto, la asignación de esa facultad de supervisión de libros de texto y materiales curriculares a la inspección que ejerce la Administración educativa ha de entenderse actualmente atribuida a los órganos respectivos de las diversas Administraciones educativas, en virtud de la distribución de competencias reconocida por la Constitución y los distintos Estatutos de Autonomía. En nuestra Comunidad, le corresponde ejercer esa competencia al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Segunda.- La disposición adicional quinta de la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa refleja que *“El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte promoverá el préstamo gratuito de libros de texto y otros materiales curriculares para la educación básica en los centros sostenidos con fondos públicos, en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación”*.

Esta Institución ha tenido conocimiento, a través de los medios de comunicación, de la intención del Gobierno de Aragón de implantar progresivamente el sistema de préstamo de libros de texto a partir del próximo curso 2016-2017.

En general, este sistema exige que, una vez concluido el curso escolar, los libros se devuelvan y permanezcan en el centro docente para que puedan ser reutilizados por otros alumnos en el curso siguiente, previendo la renovación de esos libros de texto cada cuatro cursos escolares. Sin embargo, prácticas como las que nos trasladan en la presente queja -existencia de códigos para poder acceder a los ejercicios del libro de texto que solo sirven para un curso escolar- impedirá que quienes reutilizan los libros de texto los puedan usar en igualdad de condiciones que los alumnos que los adquieren al inicio del curso.

Si nos atenemos a lo manifestado en la queja, *“muchos niños no pueden acceder a la plataforma para hacer los deberes que está mandando el profesor, lo que crea una desigualdad que no debería permitirse”*. Por tanto, los alumnos beneficiarios del sistema de préstamo de libros de texto, en caso de que en su Centro se hayan elegido libros de ese tipo, se encontrarán en desventaja respecto de quienes hayan adquirido los libros de texto en el año correspondiente.

En consecuencia, se ha de examinar la situación y, en su caso, informar a los Centros educativos de aquellos libros de texto cuyos materiales complementarios tienen una validez inferior a la preceptiva vigencia del libro, dictando las instrucciones que se estimen oportunas a fin de evitar que las familias puedan resultar perjudicadas por ese tipo de actuaciones de determinadas editoriales.

Tercera.- El Real Decreto 1744/1998, de 31 de julio, de exclusiva aplicación en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura -en el que estaba incluido Aragón en el momento de su publicación- concibe y regula la supervisión de los libros de texto y demás materiales curriculares que se utilizan en los Centros docentes como parte de esa inspección ordinaria que le corresponde realizar a la Administración educativa competente.

Tras la publicación de este Real Decreto 1744/1998, por Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre, se efectúa el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria.

A los efectos que aquí interesan, en lo que respecta al período de vigencia de los libros de texto, se advierte que se ha mantenido a lo largo de todos estos años el criterio establecido en el artículo 6.5 del citado Real Decreto: *“Los libros de texto y materiales curriculares adoptados no podrán ser sustituidos por otros durante un período mínimo de cuatro años, salvo en los casos en que estuviera, de acuerdo con el informe de la Inspección, plenamente justificada su sustitución antes del tiempo establecido”*.

En este sentido, las medidas que reclama la sociedad tienden hacia una ampliación de dicho período. Así, diversas confederaciones de padres de alumnos y sindicatos docentes firmaron en el año 2014 un *“Manifiesto social por la accesibilidad de los libros de texto y materiales escolares”*, en el que reclaman al Gobierno y a las correspondientes Administraciones que los libros de texto y materiales curriculares didácticos no puedan ser sustituidos por otros durante un período mínimo de cinco cursos, así como que los libros sean reutilizables en la

enseñanza obligatoria.

Asimismo, la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2014, aprobó -con el respaldo de la mayoría de las organizaciones de estudiantes, profesores y titulares de centros- una propuesta dirigida al Ministerio de Educación en la que, entre otras cuestiones, se instaba a conseguir un período de validez editorial de los libros más amplio, extendiendo su vigencia de 4 a 5 años.

Es preciso tomar en consideración que los libros de texto son una herramienta de aprendizaje necesaria para garantizar el derecho fundamental a la educación, reconocido en el artículo 27 de la Constitución, y que la legislación vigente exige la gratuidad de la educación en los niveles obligatorios de enseñanza. Pese a ello, muchas familias deben realizar un importante esfuerzo económico para que sus hijos puedan disponer de los libros que necesitan para cursar esas enseñanzas, debido a que las ayudas para la adquisición de material curricular resultan insuficientes para atender las múltiples solicitudes que se presentan en la difícil coyuntura económica que atravesamos.

Cuarta.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes. E, igualmente, hemos de recordar, ante la falta de respuesta de la Administración educativa a nuestra solicitud de información en este caso, que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente sugerencia.

SUGERENCIA

1.- Que la Administración educativa aragonesa adopte las medidas oportunas para supervisar los libros de texto, y los materiales didácticos que los complementan, a fin de evitar que en los Centros educativos aragoneses se utilicen libros que se completan con determinadas aplicaciones que tienen una validez inferior a los preceptivos cuatro años de vigencia del libro de texto.

2.- Que la Administración educativa aragonesa arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 1 de abril de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE